

AUTO No. ළ 4854

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIEN" AL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acue do Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 159 4 de 1984, у,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2002ER22570 de 28 de junio de 2002, el señor LUIS CUEVAS RODRÍGUEZ, le solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, realizar las gestiones necesarias para proteger la reserva forestal que se encuentra ubicada en la Carrera 7 entre las calles 149 a 154, la cual, está siendo dete iorada sin autorización de la autoridad ambiental.

Que con base a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, realiz ó visita de verificación el 15 de julio de 2002, emitiendo el memorando SAS No. 2060 de 16 de julio de 2002

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y ade nás debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desærrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcent ación de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedin entos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º d al Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.







Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, es ipulando lo siguiente:

"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en aras de evitar la arbitrariedad, la excesiva discrecionalidad y la ruptura cel principio de legalidad el legislador contempló dentro de las normas del derecho ad ninistrativo sancionatorio la figura de la caducidad, bajo la cual la potestad o facultad sancionatoria de la administración se pierde por el transcurso del tiempo.

Que mediante circular instructiva No. 05 del 8 de Septiembre de 2010 la Dirección Legal Ambiental, expuso la consulta realizada a la Universidad Externado de Colo nbia, en el marco de la relación contractual del convenio 00025-2008 celebrado entre esta y la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA-, que tuvo por objeto el saneamiento jur dico de los expedientes contentivos de trámites ambientales, en donde se señaló:

- "(...) con el fin de dar claridad a sus inquietudes, es importante que por parte de la Secretaría se adecuen los trámites sancionatorios a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, considerando que aplica para los procedimientos que deban iniciarse después de su publicación, por lo que los procesos iniciados bajo el régimen del Decreto 1594 de 1984 deberán continuarse bajo esa norma. (...) Lo anterior, implica que la nueva norma sancionatoria NO ES APLICABLE RESPECTO DE ACTUACIONES O QUEJAS DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, O CURRIDAS ANTES DE SU EXPEDICION, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite. Lo anterior aplica igualmente respecto a los términos de caducidad.
- (...) En lo relacionado con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma y con más de tres años de ocurrencia, respecto de las cuales r o se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, estas deben ser archivadas toda 'ez que la acción para iniciar la investigación ya caducó"









12

4854

Que conforme a lo anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambient 3, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente DM-08-02-1383, se determinó que, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, esto es el 21 de Julio de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, por lo que esta Dirección de Control Ambiental considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se nodificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar la s acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos a nálogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente I)M-08-02-1383, proceso de carácter ambiental, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.







ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C; a los 3 0 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULÉTA Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA Aprobó: Dra. DIANA P. RIOS GARCÍA Expediente: DM-08-02-1383.





